

Revisión Interdicción

Dte: Adíela Fajardo Polanco y Zully Fajardo Polanco

Ddo: Paul Fajardo Polanco.

Radicación: 76-520-3184-002-2023-0019-00

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, para proveer sobre su admisión Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 222**

Palmira (Valle), Ocho (08) Febrero De Dos Mi Veintitrés  
(2023)

Las señoras Adíela Fajardo Polanco y Zully Fajardo Polanco otorgan poder a la Dra. Blanca Milena Penagos Carrejo, para que presente la adecuación del proceso de Interdicción Judicial del señor Paul Fajardo Polanco al de Adjudicación de Apoyos de Carácter Permanente, que se encuentra bajo el radicado 765203110002-2006-00479-00, y la litigante presenta escrito solicitando dicha adecuación y se nombre a sus poderdantes como el apoyo del titular del acto jurídico a fin de que lo representen en la administración de su patrimonio y manejo de dinero, incluyendo todo lo que tiene que ver con propiedades, deudas, compras y ventas, en especial en cuanto a la venta de la cuota parte que a el le corresponde sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 9-37 y 45 del Municipio de Florida Valle.

#### **SE CONSIDERA:**

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2006-00479-00, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No. 161 del 22 de Julio de 2011, se declaró en interdicción al señor Paul Fajardo Polanco y se le nombro como su guardadora legitima a la señora Adíela Polanco Fajardo y guardadora suplente a Zully Fajardo Polanco.

A partir del 26 de agosto de 2021 entraron envigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, por lo tanto, se ordenará la adecuación de su trámite a la

ADJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Se observa, que se allegó por parte de la curadora, la valoración de Apoyo realizada al señor Paul Fajardo Polanco , de fecha 18/11/2022 elaborada por la Defensoría del Pueblo, pero al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 396, se ordenará que se adjunte una nueva valoración de apoyos, elaborado “por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma”.

Así mismo no se observa que se indiquen las direcciones o correos electrónicos – datos de notificación- de las personas que se indican conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico **PAUL FAJARDO POLANCO**, señores JORGE ELIECER FAJARDO POLANCO y ALDA FAJARDO POLANCO, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del Auto Admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C, o en su defecto aportar declaraciones extra juicio donde se manifieste su voluntad o aceptación de las personas que se postulan como red de apoyo.

Igualmente, se reconocerá personería a la litigante como apoderada de la parte actora ~~o~~ en las facultades del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la adecuación del proceso de Interdicción a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora realice una nueva valoración de apoyos, al señor PAUL FAJARDO POLANCO, elaborado “por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma”.

**TERCERO: REQUERIR** para que se indiquen las direcciones o correos electrónicos – datos de notificación- de las personas que se indican conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico **PAUL FAJARDO POLANCO**, señores JORGE ELIECER FAJARDO POLANCO y ALDA FAJARDO POLANCO, o en su defecto aportar declaraciones extra juicio donde se manifieste su voluntad o aceptación de las personas que se postulan como red de apoyo.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Publico de esta providencia

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. BLANCA MILENA PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.886.886 y TP. No. 123.239.del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 25 \_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09 de Febrero de 2023

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7126940370aa83d7e92e8d979920e175265de0ebbed40b41a2c48e010c1891f9**

Documento generado en 08/02/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>